



Yo el presente yo Antonio Mora Sabriador y vecino de esta villa de Benasque: En atencion à que Ignacio Español vecino de la misma, me ha vendido à toda venta en este dia un Campo de una junta y media de tierra poco mas ó menos, sito en los terminos de esta villa y Partida llamada de la Modriella, con frente con otro campo mio, con otro de la Casa de Ramonot, siad de la de Domenec, y con un Barranco, con todos sus derechos, franco de todo censo y carga, por precio de trescientos cuarenta y seis Duros plata, mediante la correspondiente Escritura: Por tanto, y mediante lo que tengo convenido con dicho vendedor, le concedo al mismo y à sus habientes derecho la facultad y Carta de gracia, de que puedan redimir lo dentro del termino de quatro años, contados desde hoy, en una vez, ó en dos soluciones y pagas iguales, dentro de dicho termino, en cuyo caso yo ó los míos les deberemos otorgar Escritura de venta del todo ó de la mitad del Campo que redimieren, debiendo abonarnos setenta y dos reales vellon redimiendolo todo, y la mitad de ellos redimiendo la mitad, como está prevenido en la Escritura de Carta de gracia otorgada en veinte y ocho de Enero del presente año; y en el caso de que les faltare una onza ó dos para redimir el todo ó la mitad, no por eso dejará de verificarse la redencion, otorgandolos un Vale de esta resta en su caso pagadero en un breve plazo. Si al vencere en los quatro años, se hallare sembrado el Campo por dicho Español, y no lo redimiere, la cosecha aquella será suya no obstante, abonand lo que correspondiera. Pasados los quatro años sin redimirlo, se deberia justipreciar el Campo por dos Peritos nombrados uno por cada parte, y si lo tasasen en menos de trescientos cuarenta y seis Duros, Español ó los suyos deberían abonarme todo lo que falte, por ser este el precio de la Escritura que yo he dado

y si valiere más, deberé abonárselo yo. Dichos
cuatro años contados desde el día de hoy, tendrá en
arriendo dicho Campo el dicho Español y los su-
yos por precio de diez y siete duros y medio plata
que deberán pagarme cada año. Si su cum-
plimiento nos obligamos cada uno de por sí, con
nuestras personas y todos nuestros bienes, mue-
bles y sitios donde quisiere habidos y por haber.
Así lo otorgamos, siendo presentes por testigos
Ignacio Bendie Escribiente, y Melchor Ber-
quina tejedor, domiciliados ambos en dicha villa
de Benasque, en ella a los quince días del
mes de Abril del año mil ochocientos treinta
y ocho.

Antonio Mora otorgo lo dize
y Ignacio Español otorgo de lo dicho

Melchor Berquina soy testigo de lo dicho

Ignacio Bendie soy testigo de lo dicho

el día catorce del mes de Julio del año de 1842
he recibido yo Antonio Mora diez onzas y media de la cantidad que
arriba expresa

Antonio Mora